



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00180- 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH ORTIZ LARA

DEMANDADO: JAIME DAVID CURE RUZ

ASUNTO: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. Asimismo se solicitó por la parte demandada fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 372 del C.G.P., el juzgado fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En lo tocante a la solicitud de caución para el levantamiento de medidas cautelares, el inciso 5 del artículo 599 del CGP dispone:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, se fijará la caución solicitada.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Citar a las partes para el día 5 de mayo de 2022, a las 2:00 p.m., para que concurran a la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.
2. Informar a las partes que deben concurrir personalmente a la citada audiencia, a través de la plataforma virtual Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la misma, previniéndoles de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia.
3. Ordenar al ejecutante, so pena de levantar las medidas cautelares, prestar caución en dinero, bancaria, o de compañía de seguros, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, es decir, equivalente a \$6.000.000, dentro del término de 15 días, a efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas decretadas.



4. Tener al Dr. VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO